

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2020 00469** instaurado por **ÁLVARO OSORIO CUENCA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante, señor **ÁLVARO OSORIO CUENCA** acompañado de su apoderada judicial, doctora **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

Comparece el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, doctor **EPSON MATEO GALLAR ADAIME** a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**.

Comparece la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, doctora **LUISA FERNANDA RENGIFO MEDINA** a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del señor ÁLVARO OSORIO CUENCA del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz. Si hay lugar a pronunciarse sobre el reconocimiento de la pensión de vejez y si hay lugar a la indemnización de perjuicios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 30 a 186 y 354 a 359 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 221 a 282 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Desconocimiento de documentos: Se rechaza por ser una afirmación genérica.

Oficios: Se niegan por innecesarios.

A FAVOR DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 314 a 351 y 571 a 612 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 407 a 445 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se niegan por falta de claridad en la solicitud al referirse a una persona diferente al demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practica el interrogatorio del señor ÁLVARO OSORIO CUENCA.

Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del señor ÁLVARO OSORIO CUENCA del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz. Si hay lugar a pronunciarse sobre el reconocimiento de la pensión de vejez y si hay lugar a la indemnización de perjuicios.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia del traslado del señor ÁLVARO OSORIO CUENCA, se dispondrá su retorno a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como administradora del RPM, y se ordenará a la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a trasladar los valores que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con los rendimientos, frutos e intereses, y la actualización de la historia laboral por parte de COLPENSIONES y se absolverá respecto de la pensión de vejez y la indemnización de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del señor **ÁLVARO OSORIO CUENCA** a través de **DAVIVIR** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de petición antes de tiempo respecto de la pensión de vejez e inexistencia de la obligación respecto de la indemnización de perjuicios.

CUARTO: COSTAS a cargo de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de 3 SMLMV.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

El apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones interpone recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo.

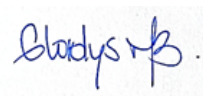
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA